

Ministerio del Ambiente – MINAM

Comisión Multisectorial de Asesoramiento

Grupo de Trabajo sobre Apoyo Vigilancia de los Organismos Vivos Modificados fuera de espacios confinados (GTAV-OVM)

Reglamento Interno

Aprobada en la sesión del CMA del 18 de febrero de 2015

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento establece las disposiciones para el cumplimiento del Grupo de Trabajo sobre Apoyo Vigilancia de los Organismos Vivos Modificados fuera de espacios confinados (GTAV - OVM) en el marco del Reglamento de la CMA (RM 256-2013-MINAM), el cual establece en su Art. 15° que los GT son instancias de coordinación de carácter propositivo y técnico, que asesoran a la CMA y a la ANC sobre aspectos científicos y técnicos de su especialidad

Artículo 2°.- El GTAV – OVM tiene como objetivo orientar y brindar asesoría técnica en la temática de Vigilancia de OVM fuera de espacios confinados en el marco de la Ley de Moratoria al Ingreso y Producción de OVM (Ley N° 29811), acorde con el Cap. V del reglamento de la CMA., Artículo 3°.- El GTAV – OVM debe proponer recomendaciones, medidas y estrategias que sirvan para orientar las actividades de orden técnico, institucional y legal en la vigilancia de OVM fuera de espacios confinados, en el marco de la Ley de moratoria y su reglamento.

Artículo 4°.- El GTAV – OVM es creado en base a un acuerdo de la CMA y tendrá una vigencia de un año que concluye el 18 de febrero de 2016, la misma que puede ser renovada a través de un acuerdo de la CMA.

Capítulo II. COMPOSICION

Artículo 5°.- El GTAV – OVM estará conformado por integrantes de la CMA de las siguientes instituciones:

- Coordinador : MINAM
- Relator : OEFA
- Participantes : PRODUCE, INIA, RAA, CONFIEP, ASPEC, CONVEAGRO, MRE, AMPE

La conformación del GTAV – OVM puede ser renovada a solicitud de sus integrantes a través del coordinador y comunicada a la Presidencia de la CMA.

Por razones institucionales o técnicas la institución parte del Grupo de Trabajo podrá designar un representante titular y un alterno, distintos a los designados para la CMA, mediante oficio dirigido al Presidente de la CMA.

Podrán ser convocados y asistir a las reuniones del GTAV – OVM otros investigadores, especialistas y profesionales de instituciones públicas o privadas que aporten al objetivo de este grupo.

Capítulo III. FUNCIONES

Artículo 6°.- El GTAV – OVM desempeñará las siguientes funciones establecidas de acuerdo al Artículo 16° del reglamento de la CMA:

- Brindar el asesoramiento técnico permanente a las actividades de vigilancia de OVM fuera de espacios confinados que realicen las entidades responsables de la vigilancia, de manera tal que contribuya a la mejora de la gestión de la vigilancia antes indicada.
- Informar a la CMA sobre las propuestas de planes, estrategias, avances y logros obtenidos en el tema asignado.

Artículo 7°.-Las reuniones de trabajo convocadas por el GTAV – OVM se realizarán de acuerdo a un cronograma establecido en la primera sesión de este grupo, en cuyas reuniones solo atenderán asuntos específicos de acuerdo a sus funciones.

Los acuerdos establecidos en estas reuniones deberán ser presentados a través de su coordinador a la Presidencia de la CMA, quien pondrá en agenda dichas presentaciones en las reuniones de la CMA.

Artículo 8°.- El quorum requerido para las reuniones es la mitad más uno de sus miembros, en el caso que no se cumpliera tal proporción hasta los 30 minutos a partir de la hora establecida, esta se realizará con los miembros presentes.

Los acuerdos establecidos deben ser por consenso de los representantes, si esto no fuera posible, se someterá a votación y se requerirá de mayoría simple para su aprobación.

Los titulares tienen derecho a voto y en su ausencia, el vob lo podrá ejercer el representante alterno.